DECRETO N.° 067
26 de junio de 2026

"Por medio del cual se prioriza y aprueba el proyecto de inversión denominado Conservación de áreas estratégicas forestales y de importancia hídrica del municipio de Moniquirá Boyacá identificado con código Bpin 2026154690001 financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible Bienio 2025-2026 Sistema General de Regalías"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 2441 de 2024, los artículos 36 y 37 de la ley 2056 de 2020; 1.2.1.2.11 y 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020; 4.4.1,4.4.2 y 4.4.4 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema General de Regalías, fue creado a través de lo consagrado en el Acto Legislativo 05 de 2011, mismo que en su momento modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia.

Que por medio de Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019, se introdujeron nuevas modificaciones al artículo 361 de la Constitución Política y se dictaron otras compensaciones sobre el régimen de regalías y compensaciones, ordenando además la instrumentalización de sus disposiciones a través de la expedición de una nueva Ley.

Que, en virtud de lo descrito, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", misma que en su artículo 1, ostenta por objeto:

> "Artículo 1°. Objeto. Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."

Que el 31 de diciembre de 2020, fue expedido el Decreto 1821, con el fin de compilar y racionalizar las normas y disposiciones de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, constituyéndose así en el Decreto Único Reglamentario del SGR.

Que el 8 de abril de 2021 la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo N.° 03 "Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías", mismo que ha sido objeto de adiciones por parte de los Acuerdos N.° 04 del 14 de octubre de 2021, N.° 05 del 20 de octubre de 2021, N.° 06 del 1 de marzo de 2022 y N.° 07 del 26 de mayo de 2022, N.° 10 del 20 de octubre de 2023 Y N.° 12 del 21 de octubre de 2024.

Que, el 27 de diciembre de 2024 fue proferida la Ley 2441 de 2024 por medio de la cual se Decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio comprendido entre el 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 define las características que deben ostentar los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, mismas que se resumen en:

> "(...) 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
> 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
> 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
> 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básica s Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo. (. ..)"

Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 de la Ley en cita, contempla que la viabilidad de los proyectos de inversión, se desarrollará atendiendo a la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación para tal fin y así mismo que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local la viabilidad será desplegada por las entidades territoriales Beneficiarias, para la Asignación para la Inversión Regional corresponderá asumir tal labor a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión

Que el artículo 36 de ibidem, señala que las entidades receptoras de la Asignación directa y la Asignación para la Inversión Local estarán encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo a estas asignaciones.

Que el parágrafo segundo del artículo 37 de la ley 2056 de 2020 establece que las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Directa, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, podrán ejecutar directamente estos recursos, sin perjuicio de la facultad conferida para designar entidades ejecutoras encargadas de adelantar la materialización de los proyectos de inversión, en uno u otro caso, la entidad que asume la ejecución del proyecto estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos a ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas , la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, deberán ser incorporados al capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, dentro del Plan de Desarrollo Territorial, el cual se denominará "inversiones con cargo al SGR", el cual deberá ser realizado en aplicación a los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, en el marco de los ejercicios de planeación.

Que en cumplimiento de lo anterior y en aplicación de lo consagrado en el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Municipio de Moniquirá mediante Acuerdo Municipal 007 del 30 de mayo de 2024, adopto el Plan de Desarrollo **ES EL MOMENTO DE LA VIDA, EL TERRITORIO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE MONIQUIRÁ 2024-2027"**, el cual en su artículo segundo, incorporó *el Capítulo Independiente de Inversiones Con Cargo al Sistema General de Regalías"* mismo que se construyó con base en los resultados obtenidos en las mesas de participación realizada el día 3 de abril de 2024, correspondiente a los ejercicios de planeación surtidos por el municipio de Moniquirá, para la identificación y priorización de las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignaciones Directas, Asignación para la inversión local según NBI y cuarta, quinta, y sexta categoría, asignación para la inversión local - ambiente y desarrollo sostenible, siguiendo los lineamientos metodológicos sugeridos por el Departamento Nacional de Planeación y contenidos en la "Guía para la Planeación Participativa de Inversiones con Recursos de Regalías", la cual fue objeto de publicación en su página web.

Que el artículo 50 de la Ley 2056 de 2020 consagra las destinaciones propias de la asignación para la inversión local - ambiente y desarrollo sostenible.

Que atendiendo a lo preceptuado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuesta,! conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

Que el parágrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 contempla que mientras la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adopte los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de los recursos del SGR, tendrán plena aplicación aquellos vigentes a 31 de diciembre de 2020 y que sean publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

Que, con fundamento en lo descrito, el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento denominado "Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión " (versión 3.0), mismo que

desarrolla los aspectos concernientes a los requisitos sectoriales aplicables para viabilizar los proyectos de inversión. El documento en cita, se encuentra publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación y puede ser consultado en el siguiente enlace de direccionamiento electrónicohttps://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx

Que el artículo 4.1.1.1 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021 "Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías", adicionado por el Acuerdo 04 del 14 de octubre de 2021, proferidos por la Comisión Rectora, conceptúa al concepto de viabilidad así:

> "Artículo 4.1.1 .1. Concepto de viabilidad. El concepto de viabilidad es la decisión que emiten las entidades beneficiarias, ministerios o departamentos administrativos, sus entidades adscritas o vinculadas del orden nacional y demás entidades o instancias facultadas para su emisión, mediante la cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo ibidem, el concepto de viabilidad que emitan las entidades territoriales deberá efectuarse mediante la utilización del formato para tal fin establecido y en sujeción de la metodología definida. En complemento, los artículos 4.1.1.2 y 4.1.1.4 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021 "Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías", adicionado por el Acuerdo 04 del 14 de octubre de 2021, expedidos por la Comisión Rectora, ordenan a las entidades competentes para la emisión de conceptos de viabilidad en función de consagrado en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, a emitirlo en sentido viable, con observaciones, o no viable, en todo caso, el concepto deberá ser cargado por la instancia emisora en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

Que el Acuerdo 12 del 21 de octubre de 2024 proferido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, adicionó la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 del Acuerdo Único del SGR, regulando a través de sus disposiciones, los Requisitos Generales para la viabilización de proyectos de inversión a ser financiados con Recursos de esta naturaleza. En el mismo, sentido por medio del cuerpo normativo ibidem, se incluyeron los Anexos 08 Y 09 al Acuerdo Único, determinando así los requisitos sectoriales para la viabilización de proyectos de inversión enmarcados en Justicia y del Derecho y Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Artículo 2 del Acuerdo 12 del 21 de octubre de 2024 proferido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, determina que entre tanto dicha Instancia adopte los requisitos sectoriales para aquellos diferentes a los señalados en el párrafo inmediatamente anterior, deberán atenderse los contenidos en el documento denominado "Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión ".

Que la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de Moniquirá Boyacá, expidió la Certificación - Concepto de viabilidad técnica, respecto del proyecto de inversión denominado **"CONSERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS FORESTALES Y DE IMPORTANCIA HÍDRICA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026154690001**, por encontrarlo ajustado a los requisitos y lineamientos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, los Acuerdos 03 del 08 de abril de 2021 y 12 del 21 de octubre de 2024 proferidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y el documento denominado "Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión". Asimismo, El secretario de Planeación y Desempeño Institucional, diligenciaron la ficha de Reporte y Concepto de viabilidad en sentido Viable respecto al proyecto de inversión, en la forma y términos consagrados en los artículos 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 del Acuerdo Único del SGR en cumplimiento de la normativa vigente, documentos reposan en SUIFP - SGR. El valor del presente proyecto de inversión asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($756,956,856.29),** soportarán su financiamiento en los recursos de la **Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible del municipio de Moniquirá Boyacá Bienio 2025-2026**. Ahora bien, es de precisar que el proyecto de inversión se encuentra acorde a lo definido en el capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo Municipal " **ES EL MOMENTO DE LA VIDA, EL TERRITORIO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE MONIQUIRÁ 2024-2027**" adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Moniquirá, a través de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 30 de mayo de 2024.

Que el artículo 4.4.1 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021 *"Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías"*, adicionado por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 expedidos por la Comisión Rectora del SGR, señala que la priorización de los proyectos de inversión determina la prelación del mismo respecto a otros, una vez viabilizado y previo a su aprobación, para tal fin se deberán aplicar las metodologías y

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

reglamentaciones expedidas en consideración de la Asignación que soporte el financiamiento del respectivo proyecto de inversión, así las cosas y para el caso en concreto el parágrafo 1 de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de SGR - Asignación para la inversión local, el criterio será *"Metodología de cierre de brechas expedida por el DNP mediante Resolución 2993 de 2021 o la que la adicione, modifique o sustituya, con base en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020"*.

Que, el municipio de Moniquirá agotó la metodología de priorización de los proyectos la metodología de priorización en SUIFP.

Que el artículo 4.4.2 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021, adicionado por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, establece el contenido mínimo del acto administrativo de aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR de la siguiente manera:

> "Artículo 4.4.2. Aprobación de los proyectos de inversión. (...) a) Fecha de expedición. b) Nombre y código BPIN del proyecto de inversión. c) Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia. d) Entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. e) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión (...).

Que, el parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, establece que, para la designación del ejecutor, se tendrá en cuenta: i) Las capacidades administrativas y' financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso el ejecutor deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

Que, de conformidad con el artículo 27 de la ley 2056 de 2020, las entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión y ejecución de los recursos asignados, así como también ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que, a la luz de lo contemplado en el artículo 37 de la ley 2056 de 2020, las entidades designadas como ejecutoras estarán también a cargo de la contratación de la interventoría, siendo responsables de reportar la información concerniente a la gestión de los proyectos de forma veraz oportuna e idónea, así como también de la implementación de las acciones que sean pertinentes para desarrollar en correcta forma el desempeño de los proyectos de inversión, dicha responsabilidad también abarca la estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, garantizando la correcta ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo tercero de artículo ibidem las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión deberán expedir el respectivo acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los 6 meses contados a partir de la publicación del acto de aprobación, so pena de operar la liberación de los recursos. Lo anterior sin perjuicio de la solicitud de prórroga que puede elevarse cuando por causas no atribuibles a la entidad ejecutora no pueda expedirse dicho acto administrativo dentro del término señalado, la cual deberá presentarse antes del fenecimiento del plazo y en la forma señalada por los Artículos 4.5.2.7 y 4.5.2.8 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021, adicionado por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, establece frente a la "Medición de desempeño: las entidades de naturaleza pública o privada: cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición. (...)

Que, el inciso tercero del mencionado artículo establece que si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

Que, el artículo 1.2.1.2.29. de Decreto 1821 de 2020 establece las condiciones para la designación del ejecutor. Para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño, con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación conforme lo dispone el mencionado artículo 169 la cual incluirá, como mínimo, la clasificación y ponderación de la entidades ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías, por rangos, frente a sus capacidades institucionales, administrativas y financieras para desarrollar los proyectos financiados con estos recursos. Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño.

Que, el Departamento Nacional de Planeación expidió la Resolución No. 4574 del 30 de diciembre de 2025, "por la cual se adopta la metodología: para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se deroga la Resolución 0226 de 2024 y se dictan otras disposiciones"; la cual entró a regir a partir del 01 de enero de 2026.

Que, en el anexo técnico de la metodología de medición de desempeño Índice de gestión proyectos de regalías (IGPR) EN SU VERSIÓN 3:0 establece, entre otros, los siguientes aspectos:

El Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR) es uno de los instrumentos claves en el seguimiento y control preventivo, definido como: La calificación recibida por una entidad ejecutora o beneficiaria de los recursos del SGR de manera periódica, como consecuencia de la medición de la eficacia y/o eficiencia de los procesos precontractuales y contractuales, el cronograma, costó y alcance de los proyectos que se encuentra ejecutando, teniendo en cuenta los diferentes estados de ejecución en los que pueda encontrarse cada uno de los proyectos. Esta calificación categoriza a las entidades en 'Adecuado" o "No adecuado" desempeño.

Departamentos	
Capacidad institucional	**Puntaje mínimo de ADECUADO DESEMPEÑO**
1	>=60
2	
3	>=50
Municipios	
1	>=60
2	
3	
4	>=50
5	
6	
Otros Ejecutores	
Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras	>=50
Otros ejecutores	>=60

Que, el Departamento Nacional de Planeación -DNP a través de su Oficina Jurídica mediante concepto jurídico unificado 2022-09 OAJ-DNP se ha pronunciado sobre la posibilidad que entidades como fondos mixtos, sociedades de economía mixta y entidades públicas descentralizadas indirectas o de segundo gradó; que pertenecen al sector descentralizado indirectas o de segundo grado puedan ser designado como ejecutores de recursos del sistema general de regalías, para 'lo cual señaló lo siguiente:

> *El inciso 3 del Artículo 6321 de la Ley 397 de 199722 al referirse a la creación de los fondos mixtos de promoción de la cultura y de las artes, los define como entidades sin ánimo de lucro dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado.*
>
> *Por su parte, el literal g) del numeral 2 del Artículo 3823 de la Ley 489 de 1998, refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organicen o autorice la ley para ello; en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público.*

Las instancias encargadas de designar al ejecutor de los proyectos de inversión financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán designar como tal a aquellas asociaciones o personas jurídicas creadas en virtud del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales deberán ejercer dicha responsabilidad en los términos de las normas antes comentadas.

Que, el municipio de Moniquirá realizó un análisis al Fondo Mixto **FONDESCOL** - Fondo Mixto Nacional para el fomento deportivo, la cultura, la tecnología, ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental, energías renovables y el desarrollo colombiano. NIT 901859427-7 para el proceso de designación del ejecutor del proyecto " **CONSERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS FORESTALES Y DE IMPORTANCIA HÍDRICA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026154690001**, determinando su idoneidad, así como la capacidad técnica administrativa, operativa y adecuado desempeño como ejecutor de proyectos de regalías; para lo cual se verifico los siguientes aspectos:

OBJETO SOCIAL: *Su objeto principal es planificar, ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, estructurar el financiamiento todo tipo de programas y proyectos en el marco del desarrollo de actividades deportivas y culturales, obras civiles, infraestructura en el ordenamiento territorial alrededor del agua, justicia ambiental, producción más limpia y sostenibilidad ambiental, transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que apliquen al desarrollo integral y la gestión social de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales, comunales, indígenas y sus respectivo territorios, afrodescendientes y sus respectivos territorios. En virtud de lo anterior, podrá realizar entre otras las siguientes actividades: 6) Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial, para realizar, gestionar, tramitar, promover la participación social en la gestión ambiental para la prevención y promoción del cuidado del ecosistema. 7) Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para promover programas y proyectos de ecoturismo, protección y difusión de la biodiversidad y del patrimonio natural, de conservación y uso sostenible de los recursos naturales con justicia ambiental. Promover y ejecutar el repoblamiento de los ríos ciénagas y caños de Colombia a través de programas de investigación, asesoría y capacitación de los pescadores y productores de la región. Realizar monitoreo ambiental y de calidad de agua a los ríos, ciénagas, caños y demás cuerpos hídricos de Colombia. Promover y adelantar trabajos de preservación y recuperación integral de fuentes hídricas y cuencas hidrográficas. Formular y desarrollar programas de educación ambiental sobre los recursos de las fuentes hídricas y las cuencas hidrográficas.*

CAPACIDAD JURIDICA*. FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGIA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGIAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO; Entidad jurídica sin ánimo de lucro, es una asociación de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios; regida por la Constitución Política, articulo 96 de la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente bajo las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado.*

Fue creada mediante en cámara de comercio el día 02 de agosto de 2024, bajo la modalidad de sociedad pública, entidad sin ánimo de lucro del orden departamental, de conformidad con lo establecido por la Ley 489 de 1998, de carácter mixto la cual tendrá como objeto primordial la Promoción y Financiación del Deporte en todas sus manifestaciones, con participación del 60% por ciento de capital público como se refleja en los estatutos de conformación, debidamente constituida con el registro mercantil y certificado de existencia y representación legal número 05-516127-7 del 12 de agosto de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

(...) Con base en lo anterior y específicamente a lo relacionado con la naturaleza Jurídica, su objeto social y las actividades y facultades, se concluye que FONDESCOL, es una entidad que cuenta con la capacidad jurídica para ser designado cómo ejecutor de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías -SGR.

Aunado a lo anterior, FONDESCOL, puede operar en el Municipio de Moniquirá, pues está facultado para crear`: oficinas de enlaces o establecimientos comerciales en cualquier lugar del territorio nacional, con el fin de extenderla cobertura necesaria para el cumplimiento del objeto social incluyendo la ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

CAPACIDAD TÉCNICA*: FONDESCOL, conforme a las actividades que puede desarrollar en razón a su objeto social le ha permitido obtener diversas experiencias las cuales, y lo hacen idóneo para ejecutar*

diversos proyectos, convenios y contratos incluyendo 33 proyectos financiados con recursos del Sistema general de Regalías, como se observa a continuación:

TIPO DE CONTRATO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR	CONTRATISTA	FCHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
OBRA 01-2025 REGALÍAS	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE CHIMILITO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR	$ 950,474,410.00	ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE COLOMBIA - ASOCONSTRUCOL	2025-01-28	2025-07-11
INTERVENTORÍA 01-2025	INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE REGALÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE CHIMILITO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA - BOLIVAR	$ 32,022,900.00	DINTERCONS S.A.S	2025-01-28	2025-07-11
CONTRATO DE OBRA 02-2025	REFORESTACIÓN Y CERRAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN AFLORAMIENTOS Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTÁNDER".	MUNICIPIO DE PINCHOTE SANATANDER	$ 220,000,000.00	CORPORACION DE SERVICION INEFGRALES Y PROYECTOS	2025-02-26	2025-04-26
CONTRATO DE CONSULTORIA 01-2025	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO	MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO	$ 219,016,585.00	PRISMA TECHNIQUES SAS BIC	2025-03-31	2025-08-30

Conforme con la información registrada en el aplicativo Gesproy SGR ha sido designado como ejecutor de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, cuyo valor de ejecución aproximado con_ asignaciones del Sistema General de Regalías ascienden a la suma de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (...)

Tal como se puede observar FONDESCOL ha sido designado ejecutor de proyectos financiados con recursos del Sistema General de regalías de diversos sectores incluyendo Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La ejecución de los proyectos detallados anteriormente-representa una posición central en la verificación de la Idoneidad y experticia necesaria para demostrar y garantizar pleno conocimientos, recursos, experiencia, capacidad técnica; financiera y organizacional para proveer y asegurar los objetivos planteados en el proyecto.

***IDONEIDAD ADMINISTRATIVA**: La Idoneidad administrativa es comprobada por las entidades ejecutoras cuando, las mismas, tienen una estructura organizacional amplia y suficiente, tal como la tiene FONDESCOL, situación está que le ha permitido ser ejecutor de proyectos SGR en forma eficiente y eficaz, con las responsabilidades frente al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC:*

- *Cumplir con el registro oportuno e idóneo de la información de los proyectos de inversión en los sistemas de información que para el efecto disponga el DNP en cada una de las etapas del ciclo de los proyectos.*
- *Garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión.*
- *Expedir el acto administrativo o que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados partir .de la publicación del acuerdo de aprobación de proyectos de inversión que emita la entidad o instancia, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable al SGR*
- *Registrarlos helos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del SGR, desde la aprobación, ejecución, cierre y-hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, en los términos, que establezca el Departamento Nacional de Planeación, para el*

efecto y a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico: operativos dispuestos para este fin.

- *Implementar planes de acción y/o contingencia (eh caso que se requiera) que sean pertinentes paró obtener un adecuado desempeña de los proyectos de inversión, conforme a las metodologías que para el efecto defina el DNP.*
- *Publicar los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP); o el que haga sus veces, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, una vez se realice la apropiación presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)*
- *Garantizar el adecuado desempeño en la gestión y operación de los proyectos de inversión financia los con recursos del SGR en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad, pertinencia de las inversiones y su aporte al desarrollo local*
- *Garantizar que los proyectos de inversión se desarrollen de forma oportuna y en los términos de su aprobación.*
- *Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, conforme a la normatividad vigente.*

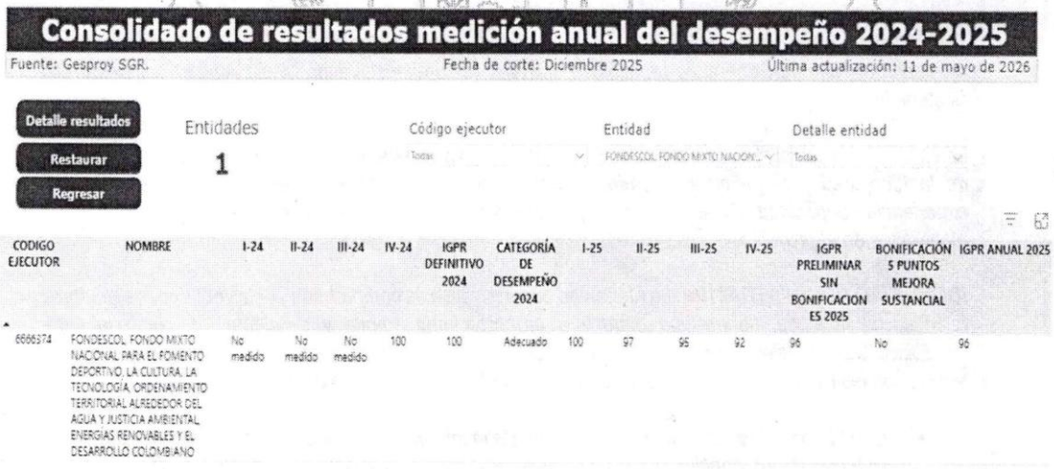
*ii) **RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEFINIDOS POR EL SISTEMA DESEGUIMIENTO EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS:***

.

FONDESCOL ha sido designado ejecutor de aproximadamente 33 proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en virtud de ello ha sido sujeto de medición de desempeño conforme a los parámetros definidos por el DNP

El Índice de Gestión del Desempeño de los Resultados (IGPR) es una herramienta clave para evaluar la efectividad y eficiencia de las entidades que son designadas como Ejecutores de proyectos financiados con recursos del SGR.

Por lo anterior y, una vez verificado el aplicativo del Sistema General de Regalías — SGR disponible en la página web https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/Medici%C3%B3nde.Desempe%C3%B1oIGPR.aspx. Que permite la visualizar las mediciones efectuadas a cada uno de los ejecutores se evidencia que FONDESCOL tiene uña calificación ADECUADA de desempeño, tal como sé evidencia a continuación



Consolidado de resultados medición anual del desempeño 2024-2025

Fuente: Gesproy SGR. Fecha de corte: Diciembre 2025 Última actualización: 11 de mayo de 2026

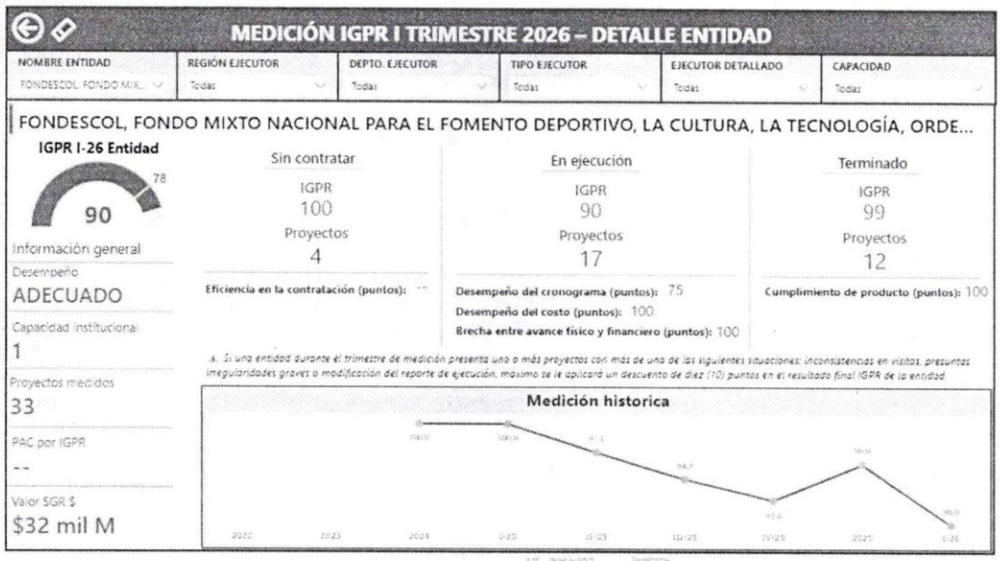
Detalle resultados | Restaurar | Regresar

Entidades: 1

Código ejecutor: Todas | Entidad: FONDESCOL FONDO MIXTO NACION... | Detalle entidad: Todas

63

CODIGO EJECUTOR	NOMBRE	I-24	II-24	III-24	IV-24	IGPR DEFINITIVO 2024	CATEGORÍA DE DESEMPEÑO 2024	I-25	II-25	III-25	IV-25	IGPR PRELIMINAR SIN BONIFICACIONES 2025	BONIFICACIÓN 5 PUNTOS MEJORA SUSTANCIAL	IGPR ANUAL 2025
6666574	FONDESCOL FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO	No medido	No medido	No medido	100	100	Adecuado	100	97	95	92	96	No	96



FONDESCOL cuenta con dos anualidades medibles: vigencia 2024 con un puntaje del IGPR de 100 y vigencia 2025 IGPR de 96 puntos, presentando las dos anualidades un ***DESEMPEÑO ADECUADO****, así mismo la medición del primer trimestre evidencia un desempeño adecuado con 90 puntos.*

En tal sentido, la entidad no tiene impuesta una medida de control por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control — SSEC - SGR, por ende, podrá ser designada como ejecutora de proyectos de inversión de regalías que sean aprobados con la normativa vigente del Sistema General de Regalías.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye ,que FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGIA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGIAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO cuenta con capacidad jurídica e idoneidad técnica, administrativa y financiera, así como con un adecuado desempeño, CUMPLIENDO los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 para ser designada como ejecutor de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.3 del Decreto 1821 de 2020, los pagos o giros al destinatario final ordenados por los ejecutores de recursos del Sistema General de Regalías, se adelantarán hasta por el monto de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de acuerdo con el plan bienal de caja, el cronograma de flujos y observando la disponibilidad de recursos en caja, siempre y cuando no existan medidas de suspensión de giro impuestas por la autoridad competente.

Que, el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de 2020 determina que, expedido el Presupuesto del Sistema General de Regalías, las instancias competentes, podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas, el 20% restante de las apropiaciones podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos será compatible con el comportamiento del recaudo.

Que el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020 establece que los beneficiarios de Asignaciones Directas y Compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuesta! independiente los recursos que reciban por dicho concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución, en el mismo sentido, las entidades designadas como ejecutoras, deberán desplegar tal incorporación de los recursos asignados con ocasión de la aprobación del proyecto en la forma líneas atrás indicada. Si las características de entidad beneficiaria y ejecutora confluyen en una misma entidad, esta incorporación se realizará una única vez.

Que las entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión deberán aceptar su ejecución en los términos del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, adicionado por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, expedidos por la Comisión Rectora.

Que el artículo 4.4.5 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, adicionado por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, expedidos por la Comisión Rectora, señala que cuando una entidad sea competente para

decidir sobre dos o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor o de la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, podrá adoptar tales decisiones en un mismo acto administrativo de manera conjunta, incluyendo las demás a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto y en aras de propender por el desarrollo social y económico del municipio, el Alcalde del municipio de Moniquirá Boyacá;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión denominado "**CONSERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS FORESTALES Y DE IMPORTANCIA HÍDRICA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ" identificado con código BPIN 2026154690001**, el cual será financiado con recursos del Sistema General de Regalías, tal y como se detalla a continuación:

FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR
Municipio de Moniquirá	Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible,	2025-2026	$756,956,856.29
VALOR TOTAL			$756,956,856.29

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado " **CONSERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS FORESTALES Y DE IMPORTANCIA HÍDRICA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ" identificado con código Bpin 2026154690001**, a **FONDESCOL** - Fondo Mixto Nacional para el Fomento Deportivo, la Cultura, la Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua y Justicia Ambiental, Energías Renovables y el Desarrollo Colombiano. NIT 901859427-7 tal y como se evidencia a detalle:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2026154690001	CONSERVACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS FORESTALES Y DE IMPORTANCIA HÍDRICA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ	Ambiente y Desarrollo Sostenible	III	$756,956,856.29
FUENTES	**TIPO DE RECURSO**	**CRONOGRAMA MGA**		**VALOR**
Municipio de Moniquirá	SGR- Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible,	2026		$756,956,856.29
VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL	$756,956,856.29			
VIGENCIA SGR APROBADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL	SGR- Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible,	2025-2026		$756,956,856.29

ENTIDAD EJECUTORA	FONDESCOL - FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGIA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGIAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO. NIT 901859427-7	**Valor**	$702,529,802.29
ENTIDAD ENCARGADA DE ADELANTAR LA CONTRATACIÓN INTERVENTORÍA	FONDESCOL - FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGIA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGIAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO. NIT 901859427-7	**Valor**	$54,427,054.00

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la Entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que en función de lo establecido en el artículo 27 de la ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la Entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, que desde la publicación del presente Decreto cuenta con un término de 6 meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, entendiendo que dentro de este término deberá dar cumplimiento a los requisitos legales de ejecución, so pena de operar la liberación automática de los recursos. Lo anterior sin perjuicio de la solicitud de prórroga que podrá tramitar siempre y cuando los presupuestos fácticos y jurídicos se adecuen a lo señalado en los Artículos 4.5.2.7 y 4.5.2.8 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021, adicionado por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 1. Sin desconocer la autonomía que tiene la entidad designada como ejecutora, el municipio de Moniquirá Boyacá, realizará observaciones y recomendaciones que tuvieren lugar durante la ejecución del proceso precontractual, contractual y poscontractual, y realizará visita periódica, observaciones y recomendaciones que tuvieren lugar durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CINCO. Señalar a la Entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que, de requerirse algún ajuste en el marco del mismo, deberá atender el trámite definido y las disposiciones normativas contenidas en el capítulo 5 del Acuerdo 03 del 08 de abril de 2021, adicionado por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, proferidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO SEXTO. Informar a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que deberá adelantar la ejecución del mismo, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes; de igual manera, que deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar del contenido del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda para el despliegue de las acciones requeridas en el marco de la aprobación de los proyectos de inversión, especialmente aquellos derivados de los artículos 160 de la Ley 2056 de 2020 y 2.1.1.3.2 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el presente Decreto al FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGIA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGIAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO. NIT 901859427-7 en su calidad de Entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión abordado en este acto administrativo, para efectos de lo definido en el artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, adicionado por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, expedidos por la Comisión Rectora.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige desde su fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
Alcalde Municipal

JUAN ALEJANDRO TORRES CUBIDES
Secretario de Infraestructura y Medio Ambiente

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Liseth Mabey Herrera Suárez	Dr. Samuel Rojas – Asesor Jurídico	Harri Hiuston Antony Barrera
Firma			
TRD	Código	Dependencia	Secretario de Planeación y Desempeño Institucional